

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS CARGADORES DE PILAS Y/O BATERÍAS/.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que, mediante la Resolución Exenta indicada a continuación, esta Superintendencia aprobó el Protocolo de Análisis y/o Ensayos para la certificación de los productos eléctricos:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Normas	Resolución Exenta
PE N°1/38: 2022 30.09.2022	Seguridad	Cargadores de pilas y/o baterías	IEC 60335-2-29: 2019 IEC 60335-1: 2016	N°14224 (12.10.2022)

3° Que mediante carta de la Asociación Chilena de Electromovilidad Liviana (ACHIEL), ingresada a esta Superintendencia con el OP N°584 fecha 20.03.2024, solicitan una prórroga de 6 meses de la entrada en vigencia del Protocolo de la Resolución Exenta N°14224 con la finalidad que las empresas pertenecientes a ACHIEL puedan dar curso al proceso de certificación de los cargadores de baterías, sustentando su solicitud con lo siguiente:

- Reciente aclaración de los alcances y aplicabilidad de la Resolución Exenta N°14224, a partir de las gestiones realizadas para coordinar con los distintos organismos la reunión informativa y aclaratoria de SEC del día 19.03.2024 en conjunto con el Ministerio de Energía y la Agencia De Sostenibilidad Energética.
- Necesidad de certificación de los cargadores pertenecientes al stock ya existente.
- Ingreso a través de la Oficina de Partes de la SEC de los certificados internacionales de los cargadores como parte del proceso de "Reconocimiento de Certificación



Caso:1697780 Acción:3596627 Documento:3982799
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3596627&pd=3982799&pc=1697780>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Extranjera” para posterior validación por parte de los Organismos de Certificación Autorizados.

La ACHIEL reúne a las principales empresas importadoras y comercializadoras de Vehículos eléctricos Livianos, entre los cuales forman parte como Ciclos, Scooters y Bicicletas eléctricas.

4° Que a la fecha existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicados en el Considerando 2°, de la presente resolución, pero no han realizado certificaciones debido a las razones expuestas en el punto precedente.

5° Que dentro de los objetivos de los Ministerios de Energía y Transportes y Telecomunicaciones se encuentra promover la movilidad eléctrica mediante la democratización y promoción de los medios de transporte sustentables, que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y su entorno, a través de la educación y difusión de sus beneficios.

6° Que en virtud de lo expuesto y en consideración de los tiempos necesarios para que los fabricantes e importadores realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación de sus productos, existe la necesidad de modificar la entrada en vigencia del protocolo señalado en el Considerando 2° de la presente resolución.

RESUELVO:

1° Modifíquese la entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en el Considerando 2° de la presente Resolución, de acuerdo con lo indicado a continuación:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Fecha actual de aplicación	Nueva Fecha de aplicación
PE N°1/38: 2022 30.09.2022	Seguridad	Cargadores de pilas y/o baterías	31.03.2024	30.09.2024

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación, según las fechas indicadas en la Tabla precedente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1697780 Acción:3596627 Documento:3982799
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3596627&pd=3982799&pc=1697780>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl